

U.T.  
A.J.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

784-490-LXIII

Dip. Alejandro Martínez Ramírez  
DISTRITO XX, MIXE-CHOÁPAM

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2015.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al Artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
07 ABR 2015  
11:32

DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS



ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO RESTRICCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA Y A LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO  
25 MAR 2015  
9:00 hr

SAVANNA  
CINEXO

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Alejandro Martínez Ramírez

DISTRITO XX, MIXE-CHOÁPAM

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo del 2015.

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al Artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca**. Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse, bajo el tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Transporte del Estado de Oaxaca, son autoridades en materia de transporte, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Vialidad y Transporte y los Ayuntamientos con las facultades señaladas en esta Ley.

Las facultades y competencia de los Municipios en materia de transporte incluyen la posibilidad de celebrar convenios con el Estado, para que este, de manera directa o a través del área correspondiente se haga cargo en forma temporal de la vigilancia de la movilidad y tránsito "de su jurisdicción municipal", o bien se realice coordinadamente por el Estado y el Municipio.



En relación con la Iniciativa de Ley que permita a los Ayuntamientos otorgar Permisos Provisionales de Transporte Comunitario como una modalidad que atienda las diversas situaciones que afectan la prestación del servicio de transporte en las comunidades, es indispensable incentivar y apoyar la participación de la comunidad a través de sus asambleas para avalar dichos permisos de transporte y tener así una coordinación plena y efectiva con la Secretaría de Vialidad y Transporte con los Ayuntamientos, a través de las Asambleas Comunitarias, mismas que tendrán el reconocimiento jurídico en esta Ley.

Las Asambleas comunitarias tendrán como facultad, avalar los Permisos Provisionales de Transporte Comunitario, decidiendo la temporalidad de la Vigencia de dicho permiso, así como fijar la tarifa y las condiciones de prestación del servicio comunitario, que deberá ser adecuado y en condiciones de seguridad para los usuarios, lo que decidirán al interior de las mismas.

Es importante señalar que los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Oaxaca según lo establecido en el artículo 16 de la Constitución local, están reconocidos Constitucionalmente como sujetos de derecho público, integradas por sus propios Sistemas Normativos Internos y sus formas de organización social y política, lo que equivale a un esquema completo de gobierno con todos y cada uno de los elementos propios del orden jurídico-administrativo, con todas las facultades suscribir convenios.

Por regla general, la máxima autoridad en una comunidad indígena es la Asamblea General Comunitaria y sus decisiones constituyen el ejercicio del derecho a la autodeterminación y autogobierno, por lo cual, se debe procurar acceder a esta fuente primaria de información del sistema normativo propio y respetar al máximo sus decisiones.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que los sistemas jurídicos indígenas se integran por las normas vigentes en las comunidades y las que se establecen por la Asamblea, pues ordinariamente es el órgano de producción normativa de mayor jerarquía,

debido a que los acuerdos que se toman bajo el procedimiento comunitario, privilegian la voluntad de la mayoría (Tesis XLI/201

Por lo que en esta iniciativa, se propone que las Asambleas Comunitarias Indígenas deberán ser reconocidas como autoridad en materia de Transporte en el Estado de Oaxaca, mismas que en coordinación con sus ayuntamientos y la Secretaría de Vialidad y Transporte atenderán la realidad que en la materia y los temas relacionados con la prestación de este servicio.

Es importante manifestar que una mejor adecuación y mejora a la legislación de transporte en el Estado, en favor de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas reduce en mucho los casos innecesarios de expedientes administrativos y penales, así como facilita el acceso a los servicios básicos como lo es el transporte, que no siempre puede ser coberturado por el Estado, por lo que en relación a lo anterior presento a esta Soberanía como una acción afirmativa a favor de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona una fracción IV al Artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Son autoridades en materia de esta Ley:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La Secretaría de Vialidad y Transporte, y
- III.- Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley;
- IV.- Las Asambleas Comunitarias**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO DE LA PAZ"



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS  
LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ